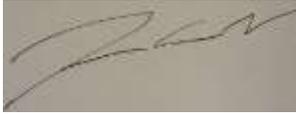


CONSTANCIA. 08 de octubre de 2020, El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIOTRONITECH COLOMBIA S.A
DEMANDADO	URIEL RIOS FRANCO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00641-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **URIEL RIOS FRANCO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en 6 facturas de venta

- 1- Factura de venta N° 25917 emitida el 05 de septiembre de 2018 por valor \$2.000.000.
- 2- Factura de venta N° 25327 emitida el 08 de agosto de 2018 por valor de \$2.886.641.
- 3- Factura de venta N° 24704 emitida el 06 de julio de 2018 por valor de \$3.180.029.
- 4- Factura de venta N° 24129 emitida el 05 de junio de 2018 por valor de \$4.901.522.
- 5- Factura de venta N° 23631 emitida el 07 de marzo de 2018 por valor de \$2.559.477.
- 6- Factura de venta N° 23189 emitida el 12 de abril de 2018 con saldo insoluto de \$1.422.181. y en las que se estipuló el pago de intereses de mora a la

tasa máxima autorizada Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2019 (folio 26-27) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Las facturas de ventas aportadas como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A** y en contra de **URIEL RIOS FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de dos **millones pesos (\$2.000.000)** por concepto del capital en la factura de venta N° 25917 emitida el 05 de septiembre de 2018.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° 25917

c. Por la suma de dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos (**\$2.886.641**) por concepto del capital respaldado en la factura de venta N° 25327 emitida el 08 de agosto de 2018.

d. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 17 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N°25327.

e. Por la suma de tres **millones ciento ochenta mil veintinueve pesos (\$3.180.029)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° 24704 emitida el 06 de julio de 2018.

f. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 17 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° 24704.

g. Por la suma de cuatro **millones novecientos un mil quinientos veintidós (\$4.901.522)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° 24.129 emitida el 05 de junio de 2018.

h. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 14 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° 24129.

i. Por la suma de dos **millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$2.559.477)** por concepto del capital respaldado en la factura de venta N° 23631 emitida el 07 de mayo de 2018.

j. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal i, causados desde el 16 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N°23631.

k. Por la suma de **un millón cuatrocientos veinte un mil ciento ochenta y un pesos (\$1.421.181)** por concepto del capital respaldado en la factura de venta N° 23189 emitida el 12 de abril de 2018.

l. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal k, causados desde el 28 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° 23189.

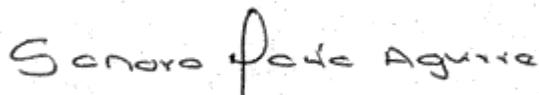
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **URIEL RIOS FRANCO** se fija como agencia en derecho la suma de un millón cuarenta y cuatro mil pesos (1.044.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 13 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95eb777eef495ec58719a42d1eaead6c499158bdb11278ba0e9e5b
526bb42410**

Documento generado en 09/10/2020 04:11:53 p.m.